

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el despacho el día 17 de Junio de 2021 remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0000

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00399-00

Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

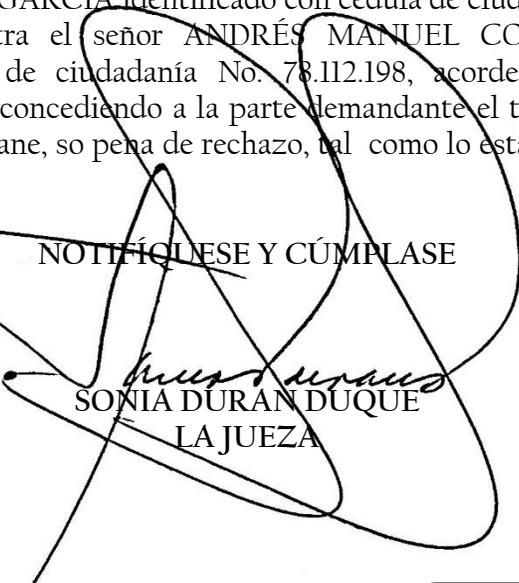
Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor BLADIMIR JARAMILLO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.121.057, en nombre propio, contra el señor ANDRÉS MANUEL CONTRERAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.112.198, para el cobro de la obligación contenida en letra de cambio, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Debe la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones, puesto que la fecha de cumplimiento de la obligación no corresponde al tenor del título valor.
- Deben aclararse hechos y pretensiones, respecto a los intereses pretendidos (moratorios), para lo cual debe indicar la fecha de inicio de cara a la fecha de exigibilidad de la obligación.
- Debe aclarar la parte actora, si la obligación se pactó a cuotas como lo reseña en los hechos, en qué fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor BLADIMIR JARAMILLO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.121.057, en nombre propio, contra el señor ANDRÉS MANUEL CONTRERAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.112.198, acorde a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante el término legal de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

06 AGT 2021

Fecha: \_\_\_\_\_  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria